

el estado de penuria en que se hallan el país y la Academia, y en atención á lo extraviado del sitio en que está. Con todo, una buena voluntad siempre halla medios de hacer algo.

Pudiera en efecto darse noticia de su existencia á la Comisión provincial de Zaragoza, para ver si ella arbitraba algún medio de conservación.

Pudiera indicarse también la conveniencia de que algún fotógrafo, si por fortuna lo hubiese en Alcañiz ó Caspe, sacara algunas vistas del edificio, en la esperanza de que se le compraran algunas pruebas en Madrid y Zaragoza.

Finalmente, pudiera algún señor Académico tomarse la molestia de hacer un artículo para insertarlo en algún periódico ilustrado, con sus grabados correspondientes, á fin de que si, no subsiste el edificio tal cual estaba hace medio siglo, por lo menos los arqueólogos españoles tengan noticia de lo que restaba de él á principios de éste.

¡Ojalá que de otros monumentos de que no resta ya vestigio alguno, quedasen siquiera dibujos, como los que hizo el autor de la Memoria sobre el sacelo sepulcral de Lucio Emilio Lupo, ó sea la *Casa de los Moros en Fabara!*

La Academia, sin embargo, con superiores luces y su recto criterio, dispondrá como siempre lo que fuere más acertado.

VICENTE DE LA FUENTE.

Madrid, 27 de Marzo de 1874.

III

LOS NUEVOS BRONCES DE OSUNA

Cumpliendo el Académico que suscribe el encargo que se sirvió conferirle nuestro Director accidental, para dar dictamen acerca de la obra titulada *Los nuevos bronce de Osuna*, remitida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para cumplir lo que se

dispone en el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, somete á la Academia el siguiente informe:

Conocido es de cuantos en España y fuera de ella se dedican á los estudios históricos, el importante descubrimiento que tuvo lugar hace pocos años cerca de la ciudad de Osuna, de unas tablas de bronce que contenían parte de la ley dada á la colonia establecida por César, después de su victoria de Munda, en la antigua *Ursao* que había seguido el bando de los Pompeyanos. Sobre estas tablas escribió nuestro Correspondiente D. Manuel R. de Berlanga un libro de extraordinario mérito, no sólo descifrando y traduciendo aquellos interesantes epígrafes, sino comentándolos cumplidamente, ya considerándolos como monumento de nuestra historia, ya como dato de gran precio para la del derecho romano. Los más famosos epigrafistas del extranjero, entre ellos el ilustre Mommsen, se ocuparon después que el Sr. Berlanga en el estudio de estos bronce, aceptando con escasas variantes la interpretación del sabio español, que obtuvo de este modo la aprobación de una de las mayores autoridades que en esta materia existen hoy en Europa. Apenas publicada su obra supo el Sr. Berlanga que, el que había encontrado las tres tablas, que habían sido objeto de su estudio, poseía otras dos, y es posible que aún posea otras, porque con las cinco conocidas no se completa la Ley de la colonia *Julia Genitiva*; y la persona que hizo este feliz hallazgo, ajena al amor de las ciencias, se mueve sólo por el deseo del lucro, y para obtenerlo cree sin duda más eficaz ir despertando gradualmente el interés y el deseo de los particulares y del Gobierno, para sacar en varias veces mayor suma de la que obtendría enajenando en junto su Tesoro. Por esta causa fueron inútiles las diligencias que hizo el Sr. Berlanga para estudiar detenidamente las nuevas tablas, que apenas le dejó ver su poseedor, cuando emprendió con este objeto un viaje á Osuna; pero felizmente fueron el pasado año adquiridas por el Gobierno, y ya pudo el Sr. Rodríguez de Berlanga continuar la obra que sobre las tres primeras tablas conocidas había escrito, y esta continuación es la que se ha remitido á la Academia con el expresado objeto.

Ya manifestó el que suscribe al dar dictamen sobre otra obra

del Sr. R. de Berlanga, que tiene por objeto el estudio de los bronceos de Málaga y Salpensa, la gran importancia que tiene para el conocimiento de nuestra historia esta clase de trabajos; y para que se forme una idea del libro que ahora se examina bastará indicar las materias á que se refieren las rúbricas ó capítulos de los dos bronceos que en él se descifran y comentan. Helas aquí:

61. De las sentencias en derecho civil y su ejecución.
62. De los dependientes de los duunviros y ediles, de sus exenciones y emolumentos.
63. De los dependientes de los primeros duunviros y de sus emolumentos.
64. Que los decuriones determinen las fiestas de la colonia.
65. Que se destine á los sacrificios el producto de las penas impuestas con ocasión de los vectigales.
66. De los primeros pontífices y augures; de sus corporaciones y privilegios.
67. De la elección de los pontífices y augures.
68. De los comicios para crear pontífices y augures.
69. De la entrega de los fondos correspondientes á los contratistas de las festividades religiosas.
70. De las fiestas y representaciones teatrales que deben dar los duunviros.
71. De las fiestas y juegos que deben dar los ediles.
72. Cómo ha de invertirse el dinero de las ofrendas hechas en los templos.
73. Que no se sepulte en tierras de labor.
74. Que no se quemem los cadáveres á menos de quinientos pasos de la colonia.
75. Que no se derriben edificios sin orden de los decuriones ó afianzando levantarlos de nuevo.
76. Que no haya dentro de la ciudad alfarerías.
77. De la construcción de los caminos y cloacas.
78. De los caminos, de los términos y vías públicas.
79. De las servidumbres rústicas.
80. Que se dé cuenta á los decuriones de los negocios encomendados á cualquier colono.

81. Del juramento de los escribas.

82. Que no puedan venderse las propiedades públicas, ni arrendarse por más de cinco años.

Véase cuántos y cuán interesantes pormenores de la vida pública y privada de la colonia Julia se dan á conocer en estas tablas, cómo al cabo la civilización del pueblo colonizador se extendió á la totalidad de la Península; de aquí el valor que este monumento tiene para nuestra historia nacional. El Sr. Berlanga lo estudia concienzudamente, y de sus comentarios resulta claramente perceptible la organización, que, copiada de la ciudad de los siete montes, vino á ser la forma social y política generalmente adoptada en todos los pueblos latinos. De lo que se conoce de la *lex Julia* resulta una nueva comprobación de aquel régimen admirable, pues vemos en ella la existencia de los comicios, reunión de todos los colonos que gozaban del derecho colonial y fuente inmediata de toda autoridad así civil como religiosa; la curia, representación del Senado romano; los duunviros que hacían las veces de los Cónsules cuando éstos tenían las facultades que después compartieron los pretores, es decir, el poder gubernativo y judicial, y, por último, los ediles encargados de la policía municipal. Al lado de estos funcionarios civiles existían los pontífices y los augures elegidos también por los comicios. Sólo el capítulo 61, que es el primero de estas dos tablas, se refiere al derecho privado, y aunque incompleto es de sumo interés porque contiene prescripciones y reglas para la *manus injectio*, modo primitivo de ejecución de las sentencias dictadas por virtud de la *actio sacramenti*, que, como se sabe, era en los antiguos tiempos la forma quiritaria por excelencia de hacer efectivos los derechos de los particulares.

Basta con lo dicho para demostrar que la obra de que se trata está comprendida en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, pues no sólo es original, sino de relevante mérito; y como trata de materias á cuyo estudio por desgracia son pocos los que se dedican entre nosotros, su autor no ha de encontrar en el público medios de sufragar siquiera los gastos de la edición: por tanto, la protección que el Gobierno le dispense es menester que llegue hasta el límite que se marca en el artículo 5.º del refe-

rido Real decreto; esto es, que debe adquirir quinientos ejemplares de la obra ya impresa, con cuyo producto, ya que no sea pago de su trabajo, podrá indemnizarse el autor de parte de sus gastos.

Tal es mi parecer que someto al más ilustrado y competente de la Academia.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

Madrid, 1.º de Febrero de 1873.

IV

EL LIBRO SOBRE EL MARQUÉS DE LA ENSENADA, DE DON ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA

Excmo. Señor:

Los aficionados á estudios históricos tienen motivo para celebrar la aparición del Ensayo biográfico sobre el *Marqués de la Ensenada*, que en un volumen de 540 páginas bien impresas saca á luz D. Antonio Rodríguez Villa, y remite el Ministerio de Fomento para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875. Y así lo cree la Comisión honrada con la ponencia del informe, al notar que el autor, penetrado de las exigencias actuales de la Historia, parco en palabras, cuanto pródigo en documentos, los presenta hábilmente para que el lector reflexivo vea en ellos la fisonomía moral del personaje objeto de su obra, con detalles á que no llegan ni la narración, ni la paráfrasis, ni el comentario de la dicción más ingeniosa.

Aunque dice poco de la vida privada, retratan los documentos con tal fidelidad como hombre de Estado al famoso ministro de Fernando VI, y de tal modo fijan sus condiciones personales, que fácilmente se infiere el resultado de cada una, puesta en juego en los múltiples casos de la vida íntima. Disipando dudas, desvaneciendo errores, fijando fechas, aclarando ó descubriendo noticias sobre linaje, lugar de nacimiento, carácter, educación y